



En relación con el Anteproyecto de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, de conformidad con lo previsto por el artículo 52.2 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidenta, y con carácter previo a la elevación del mismo al Gobierno de Navarra, emite el siguiente

INFORME

I. COMPETENCIA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Según indica la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra (LORAFNA), en su artículo 49.1 apartados c) y e), atribuye a la Comunidad Foral de Navarra competencia exclusiva, en virtud de su régimen foral, sobre las normas de procedimiento administrativo, y en su caso económico-administrativo que se deriven de las especialidades del Derecho sustantivo o de la organización propia de Navarra, y sobre el régimen de la Diputación Foral, de su Administración y de los entes públicos dependientes de la misma garantizando el tratamiento igual de los administrados ante las administraciones públicas.

II. JUSTIFICACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY FORAL

En el ejercicio de la citada competencia se han dictado:

- La Ley Foral 23/1983, de 11 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de Administración de la Comunidad Foral.
- La Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente.

- La Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Las citadas normas legales se desarrollaban, hasta el pasado mes de octubre de 2016, en el marco legislativo estatal desarrollado por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

En el año 2015 se aprobaron en el marco de la legislación estatal las dos normas que evolucionan la anterior Ley 30/1992 derogándola. Son las Leyes 39 y 40 de 2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de Régimen Jurídico del Sector Público.

Este paso adelante en parte de su articulado y de carácter básico, y la evolución del sistema normativo que proponen, obliga a actualizar nuestras Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Al efecto se cuenta ya dictaminada por el Consejo de Navarra, el anteproyecto de Ley Foral de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral que viene a adecuar nuestra normativa a la legislación básica.

En consecuencia, procede la revisión y actualización de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, en cuanto en esta norma se encuentra regulada la iniciativa legislativa y la potestad normativa del Gobierno de Navarra, así como de los procedimientos de elaboración de disposiciones de carácter general, tanto de rango legal como de rango reglamentario, ya que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ha optado por regular también la iniciativa legislativa y la potestad normativa entendiendo que la elaboración de las disposiciones normativas debe regularse en la norma que regula el procedimiento administrativo, y en

sintonía con ello se considera conveniente reorganizar las disposiciones de tal carácter de nuestra normativa foral.

También se justifica como necesario el desarrollo referido a la posibilidad de dictar el Gobierno de Navarra Decretos-leyes Forales, tras la modificación operada en Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra (LORAFNA) por Ley Orgánica 7/2010, de 27 de octubre, por no haberlo sido desde entonces.

III. CONTENIDO

Comprende la modificación del Título IV. De la iniciativa legislativa y la potestad normativa del Gobierno de Navarra, desarrollándose en los artículos 51. De la iniciativa legislativa, 52 de los Decretos Forales Legislativos, 53 Decretos Forales Legislativos de armonización tributaria, 54 Decretos Leyes Forales, 55 Potestad reglamentaria, 56 Jerarquía normativa y reserva de Ley, 57 Publicidad de las normas.

Se añade una disposición adicional única con una cláusula de género, y la disposición final única de entrada en vigor.

IV. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO

La Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, regula en su artículo 52 el procedimiento de elaboración de los Proyectos de Ley Foral. Asimismo, en sesión de 27 de noviembre de 2006, el Gobierno de Navarra aprobó las instrucciones para la elaboración y tramitación de los anteproyectos de leyes forales, proyectos de decretos forales legislativos y proyectos de disposiciones reglamentarias cuya aprobación sea competencia del Gobierno de Navarra.

De acuerdo con estas previsiones, se han incorporado al expediente los siguientes documentos:

- Primera consulta a los Departamentos de los anteproyectos de leyes forales de Administración y Gobierno de 6 de junio de 2018.
- Orden Foral 79/2018, de 15 junio, de la Consejera de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, por la que se inicia el procedimiento de elaboración de un anteproyecto de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente.
- Justificación de publicación de la consulta pública previa a la elaboración del anteproyecto, a través del Portal del Gobierno Abierto, para aportaciones en plazo de 26 de junio al 16 de julio de 2018.
- Segunda consulta a los Departamentos sobre los Anteproyectos de LFADM y modificación de la LFGB de fecha 26 junio de 2018.
- Trámite de consulta a todos los departamentos de la Administración de la Comunidad Foral.
- Informe de Participación, emitido por la Jefa de Sección de Desarrollo Legislativo y Coordinación, de 25 de julio de 2018, concluyendo que transcurrido el plazo otorgado al efecto, no se ha presentado ninguna alegación.
- Memorias Justificativa, Normativa, Organizativa y Económica, así como Estudio de Cargas Administrativas, suscritas por la jefa de Sección de Desarrollo Legislativo y Coordinación, de 25 de julio de 2018, en la que se justifica la oportunidad y necesidad de su promulgación, de conformidad con lo señalado en el artículo 52.1 de la Ley Foral 14/2004, de 25 de julio de 2018, elaboradas por la Jefa de Sección de Desarrollo Legislativo y Coordinación.
- Texto articulado del anteproyecto, precedido de la exposición de motivos, exigida por el apartado 4º del citado artículo 52.

- Informe sobre el impacto de género, de 25 de julio de 2018, requerido por el artículo 62.1 de la Ley Foral 14/2004 de Gobierno de Navarra y su Presidente elaborado por la Jefa de Sección de Desarrollo Legislativo y Coordinación.
- También consta un informe de observaciones emitido por el Instituto Navarro para la Igualdad, de 16 de agosto de 2018, suscrito por su Directora Gerente, que propone expresamente la revisión del final de la norma al detectar términos expresados en lenguaje sexista, y proponer modificar los correspondientes a Presidente del Gobierno, Consejero/s, proponiendo su sustitución por “Presidente o Presidenta” o “persona que ostenta la presidencia el Gobierno de Navarra” y “Consejera/s o Consejero/s” o “personas que ostentan la Consejería”, y ello en toda la norma y no sólo en el Título IV que se modifica, y en consonancia eliminar la disposición adicional única referida al género de los sustantivos al entender que no se cumple con ella el mandato establecido y citado de la Ley Orgánica 3/2007, y de la Ley Foral 33/2002. También se recomienda modificar el artículo 62.1 de la norma modificando la denominación del “informe sobre impacto por razón de sexo” por “informe sobre el impacto por razón de género” justificando ampliamente su motivación.
- Informe de impacto de accesibilidad y discapacidad, de conformidad al artículo 8 de la Ley Foral 12/2018, de 14 de junio, de Accesibilidad Universal de 25 de julio de 2018.
- Se emite un informe final sobre las aportaciones del procedimiento para la aprobación del Anteproyecto de Ley Foral emitido por la Jefa de la Sección de Desarrollo Legislativo y Coordinación, de fecha 2 de octubre de 2018. Del informe procede destacar la contestación motivada a las propuestas del informe del Instituto Navarro de Igualdad, en cuanto sólo se acepta su propuesta de modificar el artículo 62.1, e indicando que no considera procedente la modificación de las denominaciones de Presidente y Consejero/s en la totalidad de la norma.
- Asimismo, se incorpora al expediente este informe de la Secretaría General Técnica, de conformidad con lo previsto en el citado artículo 52.2.

Del examen del expediente remitido puede concluirse que el mismo se ha tramitado adecuadamente si bien se aprecia una incongruencia entre el informe final de la unidad gestora del expediente en el que admite la modificación del artículo 61.2 recomendada por el INAI, y el texto del articulado que se presenta, pues dicha modificación no se incorpora.

Por último, procede señalar que de la Ley Foral 8/2016, de 9 de junio, del Consejo de Navarra, no se establece la obligatoriedad de recabar dictamen del Consejo de Navarra.

V. CONCLUSIONES

Por todo ello, la elaboración del Anteproyecto de Ley Foral que modifica la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente se adecua a la legalidad vigente, si bien se advierte la falta de modificación del artículo 62.1 en contra de lo informado y la negativa a la modificación del lenguaje propuesta por el Instituto Navarro de Igualdad, decisión que en ningún caso se comparte quién suscribe, por lo que de acuerdo con el artículo 52.4 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, corresponde a la Consejera de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia elevar el presente anteproyecto al Gobierno de Navarra para que se tome en consideración a los efectos de su remisión al Parlamento de Navarra, o solicitar a las unidades responsables de su tramitación su corrección y revisión a los efectos de adecuar el anteproyecto a los requerimientos del Instituto Navarro de Igualdad y de la normativa por su informe citada.

En Pamplona, a 11 de diciembre de 2018.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Olga Artozqui Morrás

CONSEJERA DE PRESIDENCIA, FUNCIÓN PÚBLICA, INTERIOR Y JUSTICIA.

